



Municipalidad de Asunción Mita

Barrio Central, Asunción Mita, Jutiapa.

7963-6756 muni_mita@yahoo.com Municipalidad de Asunción Mita



**REGLAMENTO INTERNO POLICIA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
SEGURIDAD CIUDADANA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, Artículo 34, establece que el Concejo Municipal emitirá los reglamentos y ordenanzas para el funcionamiento de sus oficinas.

CONSIDERANDO

Que, entre las atribuciones generales del Código Municipal, en su Artículo 35 literal i), establece que le corresponde al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confiere el Artículo 253, 254 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 90, 142, y 161 del Código Municipal, Decreto Legislativo 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad de votos de sus integrantes, acuerda:

APROBAR

El siguiente Reglamento Interno de la **Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana de Asunción Mita, Jutiapa.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Justificación.

Asunción Mita es un municipio con más de 48,297 habitantes (Según el Censo de Población 2018), y un parque vehicular considerable, razón por la cual es importante emprender acciones que tengan como objetivo el ordenamiento del tránsito vehicular, calles, avenidas y vías.

Será competencia de la oficina de Catastro, continuar con la identificación de inmuebles y el mapeo de calles y avenidas con el objetivo de ordenar el tránsito por el casco urbano del municipio. Dicha oficina deberá trabajar en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana con el objetivo de establecer calles, avenidas y vías de la forma más adecuada y eficiente, realizando una campaña de educación y concientización vial y de información de la nomenclatura de calles y avenidas.

Artículo 2. Naturaleza.

La Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana del municipio de Asunción Mita, Jutiapa, es de carácter eminentemente civil, se rige por principios de jerarquía y subordinación y desempeñará su trabajo con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y las leyes relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 3. Sede.

La Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana tendrá su sede en un edificio diferente al Palacio Municipal, de acuerdo con las necesidades que dicha dependencia presente.

Artículo 4. Objetivo.

El objetivo primordial de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana es efectuar funciones de ordenamiento del tráfico y tránsito, velando por el bienestar de los ciudadanos, cuidar el ornato del municipio y mantener vigilancia para evitar daños al patrimonio privado y municipal dentro de la jurisdicción que comprende el municipio de Asunción Mita, coordinando con la Policía Nacional Civil, Ejército de Guatemala, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y otras instituciones. Así también deberá apoyar a la administración municipal para prestar auxilio a los ciudadanos en caso de necesidad pública.

Artículo 5. Apego al Código de Ética de la Municipalidad.

Todo el personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana se apega a la puesta en práctica del Código de Ética de la Municipalidad de Asunción Mita y se somete a lo sancionado en dicho código.

Artículo 6. Acciones contra la corrupción.

Se entiende por corrupción el abuso del poder público con el objetivo de obtener gratificaciones de cualquier tipo. El personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana deberá mantener una actitud de integridad y servicio, evitando participar en actividades que contravengan el objetivo de la institución y el Código de Ética de la Municipalidad de Asunción Mita. Así también deberá actuar con cordura en todo momento.

Artículo 7. Vocación de Servicio.

El personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, de acuerdo con sus funciones, deberá servir a los ciudadanos con dedicación, imparcialidad, integridad, sin discriminación alguna y cualquier otra circunstancia social o personal.

Artículo 8. Calidades de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana poseen carácter de autoridad de tránsito y vigilancia ciudadana y, como todo cuerpo de policía, se encuentra sujeto a principios de jerarquía y subordinación, siendo la máxima autoridad el alcalde municipal.

Todo el personal deberá, en todo momento, guardar el respeto debido a las autoridades superiores, acatando sus instrucciones con disciplina. En ningún caso, la obediencia podrá amparar la ejecución de instrucciones que constituyan delitos o faltas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Autoridad Superior Administrativa.

El alcalde municipal, de forma directa, posee el mando de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, en observación y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Director de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana tendrá el mando inmediato.

Artículo 10. Organización Operativa y Administrativa de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

Esta área estará conformada por:

- a. Director
- b. Oficial I
- c. Oficial II
- d. Secretaria.

Esta área será la encargada de planificar y ejecutar todo lo concerniente a las disposiciones emanadas del alcalde municipal, acciones, planes y directrices emitidas por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Así también, es la encargada de la gestión de todos los insumos necesarios para las actividades de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

Artículo 11. Rangos y puestos.

Se establecen los siguientes rangos y puestos, respectivamente:

- a. Director
- b. Oficial I
- c. Oficial II

- d. Agentes
- e. Secretaria.

Artículo 12. Organización de los servicios.

La Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, deberá organizarse mediante turnos que cubran la mañana, tarde y parte de la noche, de acuerdo a las necesidades de ordenamiento y acompañamiento vial.

Artículo 13. Reclutamiento y formación

El reclutamiento y selección de los aspirantes a agentes de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana se deberá realizar según lo establecido en el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Asunción Mita.

Todo guatemalteco mayor de dieciocho (18) años, que se encuentre en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales, físicas y volitivas, podrá ingresar como aspirante para formarse como Agente de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, debiendo llenar los requisitos correspondientes además de:

- i) Poseer vocación de servicio.
- ii) Poseer una condición física adecuada.
- iii) Tener conocimiento del reglamento de tránsito y la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual se evidenciará mediante una prueba de conocimientos.
- iv) Someterse a pruebas Psicométricas.
- u) Someterse a examen médico.
- ui) Someterse a prueba física.
- vii) Cumplir con un período de observación y aspirantado.

Artículo 14. Clasificación Presupuestaria.

Para los efectos del funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, los colaboradores municipales deberán ser contratados bajo renglón 029, durante un período prudencial y/o renglón 022, de acuerdo con su desempeño.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS, DISTINCIONES Y CARGOS

Artículo 15. Igualdad entre miembros.

Todos los colaboradores municipales, miembros de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana son iguales en derechos y obligaciones. Sin embargo, los rangos se establecen con la finalidad de establecer un orden jerárquico que conlleva responsabilidades de parte de la oficialidad.

Artículo 16. Rangos y Distinciones.

El alcalde municipal podrá conferir el ascenso de rango a los agentes que muestren esmero y dedicación en su labor. Para esto, podrá hacerlo por iniciativa propia, según amerite el caso o, mediante solicitud del Director, mediante concejo de oficiales o la Dirección de Recursos Humanos.

De igual forma, se podrán entregar insignias, distinciones o reconocimientos a los agentes que, a través de su actuar, enaltezcan a la institución y la municipalidad.

Para estos casos se podrá tomar en cuenta:

- i. Acto heroico.
- ii. Protección a la ciudadanía, la naturaleza y los bienes municipales.

- iii. Récord laboral: buena conducta, disciplina, prestancia, eficiencia, colaboración.

Los ascensos de rangos y la entrega de distinciones se podrán realizar cada año durante las actividades municipales de la Feria Titular.

Artículo 17. Director.

El cargo de Director de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, será nombrado por el alcalde municipal con el consentimiento del Concejo Municipal.

Para nombrar a dicho cargo se deberá tomar en cuenta el tiempo de servicio, la responsabilidad y el desempeño mostrado.

El Director podrá ser destituido de su cargo por el alcalde municipal y podrá, según sea necesario, retomar sus labores en el rango o cargo que sea asignado.

Artículo 19. Responsabilidades del Director.

El director de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas del alcalde municipal.
- b. Dar acompañamiento al Juzgado de Asuntos Municipales para el cumplimiento de sus ordenanzas.
- c. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos Municipales, Ley de Tránsito y el Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.
- d. Velar por el ornato de la ciudad y el municipio.
- e. Salvaguardar los bienes municipales.
- f. Planificar y organizar las actividades de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana en coordinación con los oficiales y el comisario.
- g. Coordinar el cierre de calles y avenidas.
- h. Coordinar con las instituciones de protección civil en caso de necesidad pública y velar por el resguardo de los ciudadanos.
- i. Realizar jornadas de concientización y educación vial.

- j. Coordinar y planificar actividades de capacitación constante para los agentes de la policía y los aspirantes.
- k. Otras responsabilidades que le sean atribuidas.

Artículo 20. Oficial I

El oficial I, será promovido por el alcalde municipal, director de la policía o el director de recursos humanos.

Para optar al cargo se deberá revisar el récord del agente, tiempo de servicio y el desempeño en general.

Artículo 21. Responsabilidades del Oficial I

El oficial I tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Auxiliar al director de la policía en las actividades administrativas.
- b. Sustituir al director en su ausencia.
- c. Colaborar en la organización y planificación de las actividades.
- d. Otras que se le asignen por el alcalde municipal, director de recursos humanos o el director de la policía municipal.

Artículo 22. Oficial II.

El cargo de Oficial II será promovido por el alcalde municipal, director de la policía o el director de recursos humanos.

Para optar al cargo se deberá revisar el récord del agente, tiempo de servicio y el desempeño en general.

Artículo 23. Responsabilidades del Oficial II

Son responsabilidades del Oficial II:

- a. Auxiliar al director en las actividades Operativas.
- b. Sustituir al oficial I en su ausencia.
- c. Colaborar en la organización y planificación de las actividades.

- d. Colaborar en la formación y capacitación constante de los agentes y de los aspirantes.
- e. Otras que se le asignen por el alcalde municipal, director de recursos humanos o el director de la policía.

Artículo 24. Secretario(a).

El cargo de secretario o secretaria deberá ser cubierto por un agente que dentro de su formación académica demuestre las capacidades para desempeñar la labor.

Sus responsabilidades son:

- a. Recibir correspondencia interna y de otras instituciones.
- b. Llevar un archivo de correspondencia, servicios, solicitudes y demás papelería.
- c. Emitir oficios y otros documentos a nombre de la institución.
- d. Calendarizar, con el visto bueno del director, las jornadas y turnos de trabajo.
- e. Llevar una bitácora de uso de vehículos asignados a la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.
- f. Crear una bitácora de servicios e incidentes.
- g. Levantar inventario de bienes municipales asignados a la institución y crear tarjetas de responsabilidad.
- h. Crear un expediente y hoja de servicio de cada agente y oficiales en el servicio.
- i. Atender al vecino, colaboradores municipales y público en general.
- j. Llevar la agenda del director de la policía.
- k. Otras que le sean asignadas por autoridad competente.

Artículo 25. De los agentes de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

Podrán ser agentes de la policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, aquellos ciudadanos hombres o mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo trece (13) del presente reglamento y lo requerido en el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Asunción Mita.

El cargo de agente de la policía municipal, se considera un servicio a la población, razón por la cual, la administración municipal podrá requerir de jornadas extraordinarias de trabajo.

Las responsabilidades de los agentes son:

- a. Cumplir con las jornadas de trabajo y servicios programados.
- b. Portar el uniforme, insignias y distintivos completos.
- c. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos Municipales, Ley de Tránsito y el Reglamento de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.
- d. Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.
- e. Velar por el ornato de la ciudad y el municipio.
- f. Salvaguardar los bienes municipales.
- g. Prestar servicio y auxilio a los ciudadanos.
- h. Acatar las disposiciones municipales y las emanadas de la dirección de la policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana.
- i. Mostrar una conducta intachable y evitar situaciones indecorosas.
- j. Respetar a las autoridades y a los ciudadanos.
- k. Ordenar el tráfico.
- l. Otras que se le asignen mediante autoridad competente.

CAPÍTULO IV

ASPIRANTES Y PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 26. Aspirantes.

Se considera aspirantes a aquellas personas que la Dirección de Recursos Humanos ha reclutado y seleccionado para optar a una plaza de agente de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana.

Los aspirantes deberán presentar un período de observación no menor a cinco (5) días hábiles, en los cuales se asignarán junto a un agente a quien deberá acompañar, con el objetivo de conocer de forma directa las actividades de la policía.

Posterior a los días de observación, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de la Policía, asignarán al personal cualificado para iniciar su formación. Dicha formación no podrá ser menor a veinte días hábiles.

El período de observación y el período de formación se consideran una capacitación, por lo cual, la municipalidad otorgará los implementos necesarios y no se gozará remuneración hasta después de finalizada la formación.

Artículo 27. Período de Prueba.

Toda persona nombrada a cualquier puesto dentro de la policía municipal deberá presentar un período de prueba de tres (3) meses, en el caso de personas de primer ingreso y dos (2) meses en el caso de ascensos. El período de prueba iniciará a partir de la fecha de toma de posesión.

Artículo 28. Remoción en el Período de Prueba.

En cualquier momento dentro del período de prueba, la autoridad nominadora podrá remover de su puesto a cualquier agente en el servicio, sin responsabilidad de su parte, con base en informes circunstanciados del jefe inmediato superior del

que se trate si se considera que el agente no cumple sus funciones satisfactoriamente o que sus hábitos o conducta no justifican su permanencia en el servicio.

Artículo 29. Restitución en el Período de Prueba.

En cualquier momento dentro del período de prueba, la autoridad nominadora podrá separar del nuevo cargo a cualquier agente que se establezca que no cumple satisfactoriamente sus nuevas funciones. El agente separado del cargo deberá ser restituido a su puesto anterior sin más trámite.

Artículo 30. Reingreso.

Cuando una persona, llenando los requisitos de ingreso establecidos en el Manual de Reclutamiento y selección de Personal y lo preceptuado en el presente reglamento, reingrese a la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, no estará sujeto a un período de prueba de tres (3) meses, siempre y cuando el puesto que vaya a ocupar, sea de la misma clase y categoría al desempeñado con anterioridad y, siempre que la ausencia en el puesto no sea mayor a dos años consecutivos y que la cesación definitiva de funciones sea únicamente por renuncia.

CAPÍTULO V

JORNADAS, DESCANSOS Y DÍAS DE ASUETO.

Artículo 31. Jornadas del personal operativo y administrativo.

El personal operativo y administrativo deberán cubrir la jornada de trabajo de acuerdo con las necesidades operativas y administrativas de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, cumpliendo siempre con un mínimo de ocho (8) horas diarias.

Artículo 32. Descansos y Días de Asueto.

Los descansos se deberán organizar priorizando las necesidades operativas de la institución. Será el director, en consenso con el Oficial I y el Oficial II, quienes calendarizarán los descansos.

Durante celebraciones importantes tales como Semana Santa, actividades de Independencia, feria patronal y titular y otras actividades que demanden la activa participación de la policía municipal, deberán trasladarse dichos descansos a fechas inmediatas, pues se deberá priorizar el servicio a la ciudadanía.

Artículo 33. Casos de Emergencia, Desastres o Calamidad Pública y Actividades Especiales.

La policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana deberá coordinar con las autoridades de protección civil tales como Bomberos Voluntarios, Policía Nacional Civil, CONRED y otras, con la finalidad de ejecutar planes de acción que garanticen el bienestar de la población y ser la primera línea de acción para el resguardo de estos.

En estos casos especiales, la administración municipal podrá solicitar la movilización de todo el personal.

CAPITULO VI

ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y GENERALIDADES.

Artículo 34. Puntualidad y Asistencia

El personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana deberá asistir puntualmente a sus labores en los horarios establecidos y se regulará de la forma siguiente:

- i. Personal operativo, deberá ingresar 20 minutos antes de la hora de ingreso, con el objetivo de verificar la asignación diaria y dirigirse hacia el punto establecido.
- ii. Personal administrativo, deberá ingresar 25 minutos antes de la hora establecida, con el objetivo de preparar las oficinas y atender a los agentes antes de dirigirse a los puntos de control y vigilancia.
- iii. Se considerarán llegadas tardías el ingreso de personal dentro de los minutos previos al horario de inicio de trabajo.
- iv. El director de la policía municipal será el encargado de establecer los mecanismos de control de personal.

Artículo 35. Uso del Uniforme.

El uniforme de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana es el principal distintivo de la institución, por lo tanto, deberá portarse íntegramente guardando el cuidado respectivo, procurando que se encuentre en óptimas condiciones. Se deberá evitar el uso de implementos o accesorios que no correspondan al uniforme.

Las botas, tenis (en el caso del uso del uniforme de verano) deberán permanecer limpios y perfectamente boleados.

Artículo 36. Uso de implementos y equipo.

La policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana dotará a los agentes de diferentes equipos e implementos, los cuales deberán utilizarse de forma adecuada.

Artículo 37. Lenguaje y comportamiento.

El personal de la policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana es un personal al servicio de la población y, por lo tanto, deberá mostrar un comportamiento ejemplar y de servicio a la ciudadanía. Así también, el lenguaje debe ser adecuado y respetuoso en todo momento, tanto al referirse a la ciudadanía como entre los compañeros de trabajo.

Los agentes de tránsito deben evitar las conversaciones excesivas e innecesarias al momento de estar ordenando el tráfico. Así también se deberá evitar el uso de celulares personales y jamás se deberán presentar bajo efectos de licor o cualquier estupefaciente. Se deberá evitar fumar cigarrillos dentro del turno establecido en los lugares de vigilancia.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38. Faltas

Se consideran faltas todas aquellas que el personal de la Policía Municipal de Tránsito y Seguridad Ciudadana, comentan contra el Código de Ética de la Municipalidad de Asunción Mita, este reglamento u otras que regulen a los colaboradores municipales.

Artículo 39. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Cuando los integrantes de la policía municipal sean incorrectos e irrespetuosos con las personas que requieran los servicios de la institución o con los conductores o peatones.
- b. Cuando se descuide su aseo personal y el uso adecuado del uniforme y demás implementos o equipos.
- c. Cuando se propicie cualquier clase de reuniones en las instalaciones municipales y que no sean concernientes a los intereses de la institución.
- d. El uso del uniforme y demás implementos o equipos en actividades no autorizadas.
- e. Cuando el personal se retire o ausente del lugar de trabajo durante el turno asignado, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva.

- f. Cuando no se informe acerca de algún percance o una novedad en el servicio.
- g. Utilizar el celular de forma inadecuada o de forma excesiva.
- h. Utilizar el radio para hacer bromas o utilizar un vocabulario inadecuado.

Artículo 40. Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Cuando el personal de la policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana muestre actitudes de irresponsabilidad, negligencia o descuidos en el cumplimiento de las funciones o falta de interés en la instrucción o preparación para desempeñarlas.
- b. Cuando se ejecuten labores en beneficio particular o ajenas al servicio.
- c. Cuando no se informe en tiempo oportuno de hechos o acontecimientos que conozcan y que demanden la intervención de la institución.
- d. Cuando el personal no preste auxilio en aquellos casos en los que sea obligada su actuación.
- e. Cuando se ejecuten actividades públicas o privadas que no sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones.
- f. Cuando se amoneste a un subalterno utilizando un vocabulario inapropiado o indecoroso.
- g. Cuando se porte la placa o distintivo perteneciente a otro agente.
- h. Cuando el personal se encuentre fumando en horarios o puntos de servicio.
- i. No utilizar los procedimientos adecuados para dirigir y ordenar el tráfico.
- j. Ingerir bebidas alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes u otras que alteren o disminuyan sus capacidades físicas y volitivas.
- k. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 41. Faltas Muy Graves.

Son faltas muy graves:

1. Cuando el personal se conduzca de forma abiertamente inmoral, acuda a la injuria, calumnia, o vías de hecho contra su inmediato superior o inferior.
2. Cuando se cometa delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrimonio municipal, del Estado, de alguno de los agentes de la policía municipal, o de terceros; asimismo cuando cause intencionalmente, por descuido, negligencia, imprudencia, daños materiales en el equipo, herramientas, vehículos y demás objetos asignados al agente y compañeros, para el desempeño de sus labores.
3. Cuando el personal deje de asistir a su trabajo sin el correspondiente permiso o causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse inmediatamente.
4. Cuando el personal falte a la debida discreción, según la naturaleza de su cargo, así como cuando se revelen situaciones que conozca por razón del puesto que ocupe.
5. Cuando se niegue de manera manifiesta a adoptar medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
6. Cuando se violen las prohibiciones a las que se están sujetos o las que se establezcan en el código de ética municipal, reglamentos, manuales o disposiciones emitidas por autoridad competente. No será necesario el apercibimiento en los casos de embriaguez o toxicomanía, cuando como consecuencia de ellas, se ponga en riesgo o peligro la vida o seguridad de las personas o bienes del municipio.
7. Cuando el personal se niegue de manera manifiesta a acatar las normas, órdenes o instrucciones que su jefe les indique.

8. Cuando el personal provoque insubordinación o indisciplina individual o colectiva respecto a la autoridad o mandos que dependen.
9. Cuando el personal solicite o reciba dádivas para dejar de aplicar o excederse en la aplicación de las normativas establecidas.
10. Cuando el personal sufra las penas de arresto, o se le imponga prisión por sentencia ejecutoria.
11. Cuando el personal sea sorprendido o presente actitudes indecorosas que vayan en detrimento de la institución y de la municipalidad.
12. Cuando el personal tenga relaciones sexuales entre compañeros o terceros y sean exhibidos públicamente o, que lo realicen en los edificios municipales.
13. Cuando el personal sustraiga objetos personales que no le pertenecen o bienes municipales sin causa justificada.

Artículo 42. Sanciones a Faltas Leves

1. Amonestación verbal: se aplicarán cuando las faltas son leves y no tiene mayores repercusiones para la institución.
2. Amonestación escrita: Se aplicarán cuando las faltas leves se hayan repetido o cuando se hayan realizado dos amonestaciones verbales en el mismo mes calendario. Deberá ser reportado a la Dirección de Recursos Humanos.
3. Arrestos.

Artículo 42. Arrestos.

Se entiende por arresto al procedimiento propio de los cuerpos de policía en el cual un agente es dispuesto a cumplir una tarea, a forma de castigo, durante un plazo determinado.

Los arrestos podrán ejecutarse de la siguiente forma:

- a. Horas o turnos adicionales a las jornadas normales.
- b. Semana laboral sin goce de descanso y/o turno doble.

Artículo 43. Sanciones a Faltas Graves

Las faltas graves se sancionarán mediante conocimiento escrito y remitido a recursos humanos además de arresto que será impuesto por el director de la policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana.

Si la falta grave lo amerita, su suspenderá sin goce de salario durante cinco (5) a diez (10) días hábiles.

Artículo 44. Sanciones a Faltas Muy Graves.

Las faltas muy graves se sancionarán mediante conocimiento escrito y remitido a Recursos Humanos, además de suspensión sin goce de salario durante un período de quince (15) a veinte (20) días hábiles.

Cuando la falta lo amerite, se recomendará el despido justificado de forma inmediata, lo cual queda a discreción del director de recursos humanos.

Artículo 45. Pérdida de Derecho.

La remoción o despido justificado basado en cualquiera de las faltas muy graves provocan que los agentes pierdan el derecho a recibir indemnización por el tiempo laborado (en los casos que aplica según el renglón presupuestario).

Cuando la remoción o despido justificado se funde en un hecho sancionado por la legislación ordinaria, queda a discreción de la Municipalidad entablar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO VIII

OTRAS ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 46. Promoción de la Educación Vial.

La policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana del municipio de Asunción Mita deberá crear programas que promuevan la educación vial con el objetivo de crear consciencia en la población y evitar problemas derivados de la falta de conocimiento y la puesta en práctica de una cultura vial.

Artículo 47. Promoción de la nomenclatura urbana.

La policía municipal de tránsito y seguridad ciudadana deberá conocer la nomenclatura urbana y educar y promover el uso e identificación de calles y avenidas de la ciudad de Asunción Mita.

CAPÍTULO IX

OTROS

Artículo 48. Casos no previstos.

Lo no previsto en el presente reglamento deberá ser resuelto por el Concejo Municipal en su calidad de máxima autoridad municipal.

Artículo 49. Derogatoria.

Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal anterior que se oponga al presente.

Artículo 50. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor ocho días calendarios después de su aprobación.